•

NACIONAL



Decreto 915/1996 PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Modifícase el Decreto N° 263/96, a fin de restituir el aporte del inciso f), del artículo 17, de la Ley N° 19.322, hasta el 1° de Julio de 1997, fecha en que quedará suprimido.

Fecha de Emisión: 07/08/1996; Publicado en: Boletín Oficial: 12/08/1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 240/96 decidió la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, creado por Ley Nº 19.322, en una obra social, con los alcances previstos en los incisos a) o h) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Que, posteriormente, por Decreto N° 263/96 se dispuso la supresión, a partir del 1° de julio de 1996, de los aportes incluidos en el inciso f), del artículo 17, de la citada Ley N° 19.322.

Que la transformación que se pretende, debe realizarse con el menor costo social respetando necesariamente la adecuación de las estructuras funcionales, de personal y de servicios, entregando el Estado a sus nuevas autoridades una obra social, con un efectivo equilibrio económico-financiero.

Que a los efectos de poder funcionar adecuadamente y con los recursos disponibles a la fecha de su transformación, se impone adecuar la magnitud de su plantilla laboral a los índices recomendables a nivel nacional e internacional.

Que la atención de los gastos que se deben afrontar para el pago de retiros voluntarios, y/u otras formas de desvinculación del personal, la efectiva reorganización administrativa, la liquidación de pasivos y la renegociación de contratos, obliga a contar con los recursos necesarios para ese fin.

Que atento lo expuesto, resulta necesario, restituir los aportes del inciso f), del artículo 17, de la Ley N° 19.322.

Que a fin de no acrecer las obligaciones a cargo de las instituciones bancarias, se estima oportuno establecer dicho aporte en el UNO POR CIENTO (1 %). en lugar del DOS POR CIENTO (2 %) originariamente fijado.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las normas pertinentes de los Decretos Nros. 240/96 y 263/96 .

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99. inciso 1, de la Constitución Nacional y del artículo 8° de la Ley N° 24.629. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo l° del Decreto N° 263/96 por el siguiente: "El aporte establecido en el artículo 17, inciso f). de la Ley N° 19.322 será del UNO POR CIENTO (1 %), desde el 1° de julio de 1996 hasta el 1° de julio de 1997, fecha en que quedará suprimido".

Art. 2°.- El aporte a que se refiere el artículo precedente será destinado íntegramente al

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS.

- Art. 3°.- En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del. presente Decreto, el Interventor someterá a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, un proyecto de Ley, a ser elevado al Honorable Congreso de la Nación, tendiente a derogar el inciso f) del artículo 17, de la Ley N° 19.322.
- Art. 4°.- Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente Decreto, para que el Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS transfiera la obra social a las autoridades que se constituyan conforme las disposiciones de los incisos a) o h) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.
- Art. 5°.- A1 momento de la transferencia a que se refiere el artículo precedente la obra social de que se trata deberá estar incorporada al Programa de Transformaciones de las Obras Sociales del Banco Mundial.
- Art. 6°.- Para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, el Interventor tendrá todas las facultades que le corresponden, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 587 del 13 de octubre de 1995 y las atribuciones que la Ley N° 19.322 acuerda al Presidente y al Directorio del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS.
- Art. 7°.- Derógase el artículo 5° del Decreto N° 240/96.
- Art. 8°.- Comuníquese a la Comisión Mixta de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones, atento lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 24.629.
- Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
- MENEM.- Jorge A. Rodríguez Roque B. Fernández.- Alberto J. Mazza.



Copyright © BIREME

